

**INTERDICCION - ADJUDICACION DE APOYOS
DTE GUSTAVO VELASCO LLOREDA Y LILIANA ISABEL ALVAREZ VELASCO
DDO. PEDRO PABLO VELASCO ALVAREZ
760013110004-2007-01041-00**

SECRETARÍA.- A despacho de la juez, informándole que la Apoderada aporta memorial aclarando la solicitud de manejos de bienes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de Enero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 072
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintitrés. (2023)

Atendiendo el informe de secretaria, se informa que se realizo por parte de la Apoderada aporta memorial aclarando la solicitud de manejos de bienes y realiza petición para el manejo del patrimonio, el juzgado,

DISPONE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito aportado por la apoderada, además agregar al expediente para que obre y conste. anexar tal como lo dispone el art. 122 de C.G.P. El memorial se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.07 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 19 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2197dfea243cccac40b51c43981c8e7ba95bccf01cc45b65b07bda20a17c5a7b

Documento generado en 18/01/2023 08:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 18 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la revisión del proceso de interdicción. Sírvase proveer.

FRANCIA INES LONDOÑO RICARDO

Secretaria



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, enero dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO No. 071

PROCESO: INTERDICCIÓN (HOY ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES)
RADICACION: 76001-31-10-004-2015-0119800
DEMANDANTE: YOLANDA GARCIA PRADO
INTERDICTA: JORGE ELIECER CARVAJAL GALVEZ

Se tiene que, a partir del 27 de agosto del 2021, entró a regir, el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece lo siguiente:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”

De otro lado analizado el artículo 6º de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Piso 7º
Teléfono 898 68 68 ext. 2041 – 2042-2043 – Cali
J04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibidem.

En nuestro caso, revisado el expediente se constató que mediante Sentencia No. 231 del 14 de noviembre de 2017, se decretó la interdicción del señor JORGE ELIECER CARVAJAL GALVEZ y se designó como Curadora legitima a la señora YOLANDA GARCIA PRADO¹.

Por tanto, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenando la citación de la persona declarada en interdicción señora JORGE ELIECER CARVAJAL GALVEZ y a YOLANDA GARCIA PRADO, en calidad de Curadora legitima, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Al efecto se ordenará requerir a la señora YOLANDA GARCIA PRADO, para que, en el término de 30 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere a la señora JORGE ELIECER CARVAJAL GALVEZ y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

- “a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”*

¹ Archivo 01 folios 81 a 93 expediente digital

Es preciso, poner de presente que la valoración de apoyos también puede adelantarse ante entes públicos (entre los que se destacan, la Defensoría del Pueblo, la Personería, entes territoriales a través de las gobernaciones y alcaldías), dicho servicio deberá ser prestado de forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, quienes igualmente deben cumplir con los requisitos ya señalados en dicha valoración

Aunado a ello y con el fin de adecuar el trámite pertinente a seguir, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Debe la parte demandante determinar de manera clara y precisa la clase de apoyos y los actos jurídicos en los cuales la señora JORGE ELIECER CARVAJAL GALVEZ, requiere de ayuda y la persona que brindará los mismos. Así por ejemplo para reclamar pago de incapacidades, o gestión de pensión por invalidez, indicando ante que entidades se realizaran los tramites, también puede solicitarse apoyo para cuestiones administrativas, quejas reclamos ante diferentes entidades, para reclamar medicamentos, entre otras; toda vez que el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y el artículo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019
- La parte interesada deberá indicar bajo juramento que no presentan inhabilidad para asumir el cargo. Art 45 Ley 1996 de 2019.
- Deberá manifestar si existen otros familiares que deseen ser designados como persona de apoyo del titular del acto jurídico, indicando el nombre y correos electrónicos para efectos de notificación, en caso de que estos se encuentren de acuerdo con la demanda, aportar las manifestaciones escritas.
- Deberán las partes aportar, su número telefónico, dirección y correo electrónico y determinar el canal digital donde deben ser notificados las partes, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Se ordenará visita sociofamiliar, por parte de la asistente social del despacho, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida) con el fin de verificar la situación personal y familiar de la persona declarada en interdicción y las personas que puedan ser designadas como apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA LA REVISIÓN del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: SE ORDENA LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción señora JORGE ELIECER CARVAJAL GALVEZ, y a la señora YOLANDA GARCIA PRADO, en su calidad de Curadora

***Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 7°
Teléfono 898 68 68 ext. 2041 – 2042-2043 – Cali
J04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

legítima, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita directamente al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la señora YOLANDA GARCIA PRADO, para que allegue dentro del término de un mes (01) siguiente a la notificación del presente proveído, un informe de VALORACION DE APOYOS, de la persona declarada en interdicción judicial, la señora JORGE ELIECER CARVAJAL GALVEZ, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído y cumpla con los demás ítems señalados en el presente auto.

CUARTO: Se ordena realizar visita sociofamiliar, por parte de la asistente social del despacho, con el fin de verificar la situación personal y familiar de la persona declarada en interdicción y las personas que puedan ser designadas como apoyo.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a las personas citadas mediante telegrama a las direcciones existentes en los procesos, al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 del Ley 1996 de 2019.

SEXTO a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

SEPTIMO: SEÑALAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.07 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 19 de 2023

La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09eda8c4c19bc9c4c162a6c080bf50130f9611169add2ddf7b9447a5f028b25a**

Documento generado en 18/01/2023 08:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Informando que ya se ingresó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal al Registro Nacional de Personas Emplazadas e igualmente se tiene que dentro del presente proceso se realizó proceso de sensibilización en el que llegaron a un acuerdo de realizar la liquidación por notaria. Sírvase proveer.

Cali, 18 de enero de 2023

Auto No. 074

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 76001311000420180043500
Demandante: Oscar Luis de la Peña Gómez
Demandado: Edy Johana Lora Díaz

Evidenciado el anterior informe de secretaria y previo a continuar con el trámite del presente proceso esto es fijar fecha para inventarios y avalúos, se hace necesario requerir para que indiquen si efectivamente las partes realizaron la liquidación de la sociedad notarialmente tal como lo acordaron en el trámite de sensibilización realizado por la trabajadora social del Despacho el día 28 de junio de 2019, por lo cual el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

Previo a fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos, requiérase a las partes para que en el término de diez (10) días indiquen si efectivamente realizaron la liquidación de la sociedad notarialmente tal como lo acordaron en el trámite de sensibilización realizado por la trabajadora social del Despacho el día 28 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

**JUZGADO CUARTO FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No.07 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 19 de 2023

La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad477bc8ba5784299adf7c39a3adeb40c6d39b1e0f051e746b4a83e30e24472f**

Documento generado en 18/01/2023 11:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez el presente proceso para liquidar las costas procesales.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 10

Santiago de Cali, enero dieciocho de dos mil veintitrés

PROCESO: ALIMENTOS

DTE: LUZ CENIDE CALDERON OLARTE

DDO: JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS

76001-31-10-004-2021-000311-00

En atención al precedente informe de secretaria, el juzgado ordena:

Liquidar las costas procesales a cargo del demandado José Oswaldo Artunduaga Arias:

* Agencias en derecho en primera instancia	\$	500.000
* Gastos comprobados	\$	0
	Total	\$ 500.000

3.- Aprobar la liquidación de costas relacionada en el numeral precedente (arts. 365 y 366 del CGP).

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.07 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Enero 19 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7255f28b59c86c8f40bec21c6c591808a7c896d525caf9c66092fde1c304b7**

Documento generado en 18/01/2023 08:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INTERDICCION - ADJUDICACION DE APOYOS
DTE MARIA ELSY CERON CRUZ
DDO. JACOB CERON CRUZ
760013110004-2022-00220-00**

SECRETARÍA.- A despacho de la juez, informándole que la Curadora Ad-Litem del despacho contesta la demanda,. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 18 de Enero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 073
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintitrés. (2023)

Atendiendo el informe de secretaria, se informa que se realizo por parte de la Curadora designada la contestación de la demanda, el juzgado,

DISPONE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la contestación de la demanda aportado por la curadora Ad - Litem, además agregar al expediente para que obre y conste tal como lo dispone el art. 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.07 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 19 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a12463f6afd1a2d566ffdc99a8c2d72ad41a3109674e8c255eb0e6dc176646**

Documento generado en 18/01/2023 08:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso para fijar fecha de inventario y avalúo.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 16

Santiago de Cali, enero dieciocho de dos mil veintitrés

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

DTE: JULIAN VALENCIA SANCHEZ

DDO: LUISA YANETH PIEDRAHITA MORALES

76001-31-10004-2022-00285-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1.- Fijar el 14 de Junio de 2023 a las 9:00 a.m., con el propósito de llevar a efecto la diligencia de inventario de los bienes que integran la sociedad patrimonial Valencia-Piedrahita (artículo 501 del CGP).

2- Protocolo las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada:

a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular.

b) Confirmar su asistencia.

c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

3.- Solicitar a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, asigne una sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

NOTIFÍQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Enero 19 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfb155c470aea29aa02c272bc1d170b2de1f08ef84f73d82c4ffbd3cf47beee**

Documento generado en 18/01/2023 08:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>